

AVISO No. 572

24 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR LOPEZ ESPINOSA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8987 del 16 de Julio de 2024**

Persona a notificar: **OSCAR LOPEZ ESPINOSA**

Dirección de notificación: **CALLE 23 NORTE 24 FINCA LA SIBERIA**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 24 DE JULIO DE 2024

Señor (a):

OSCAR LOPEZ ESPINOSA

Dirección de notificación: **CALLE 23 NORTE 24 FINCA LA SIBERIA**

Matricula No. 145824

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 572 – RESOLUCION PQRDS 8987 del 16 de Julio de 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 572 – RESOLUCION PQRDS 8987 del 16 de Julio de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8987
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR557027
MATRICULA 145824

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **OSCAR LOPEZ ESPINOSA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR145824** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 23 NORTE 24 FINCA LA SIBERIA**, identificado con **Matrícula 145824**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 23 NORTE 24 FINCA LA SIBERIA**, identificado con **Matrícula 145824**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 145824**, la cual se llevó a cabo el día 09 de Julio de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“Lectura 553, surte finca, instalaciones funcionan normal, medidor normal.”

4. Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 145824**, se evidencia que se facturaron los meses de noviembre de 2023 hasta Julio de 2024 bajo las observaciones de lectura “BAJO LLAVE” “TAPADO” “INNACCESIBLE”, situación por la cual no se pudo tomar lectura, lo cual incidió para el cobro generado.
5. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de octubre de 2023 (**465m3**) a la lectura arrojada en la visita de verificación realizada al predio (**553m3**) el medidor ha registrado un consumo de **88m3** y la empresa por falta de lectura a facturado **261m3**. **Matrícula 145824**.
6. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
7. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar los **173m3** cobrados de más en las cuentas de Acueducto **No. 67960879, No. 67586211, No. 67213327, No. 66841744, No. 66475754, No. 66108157, No. 65739867, No. 65374891, No. 65011029**, según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 145824**.
8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio (**553m3**) **Matrícula 145824**.



9. Que, se oficiara a la empresa contratista encargada de la toma de lectura, para que se tome lectura mensual y se subsane cualquier error ocasionado. **Matrícula 145824.**
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario **OSCAR LOPEZ ESPINOSA**, ordenando al Área de Facturación de la entidad reliquidar los **173m3** cobrados de más en las cuentas de Acueducto **No. 67960879, No. 67586211, No. 67213327, No. 66841744, No. 66475754, No. 66108157, No. 65739867, No. 65374891, No. 65011029**, según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 145824.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio **(553m3) Matrícula 145824.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **OSCAR LOPEZ ESPINOSA** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista. (VC)

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

